

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.

He de informar también a V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 134.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instrucción de Viver, de los cuales resulta:

Que en 27 de Marzo último Don José Mirallos López y D. Joaquín

Moliner Torteza, debidamente representados, dedujeron escrito querrela contra el Alcalde y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Candiell, como autores de los delitos de falsedad en documento público y de prevaricación, cometidos por dichas Autoridades al acordar y llevar a efecto un procedimiento de apremio contra los querellantes, como deudores a los fondos municipales por el arbitrio de pesas y medidas, atribuyéndoles para ello en la administración del citado impuesto cargos que no habían ejercido:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador civil de la provincia, sin oír previamente el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, citando los textos legales que estimó oportunos, pero sin alegar las razones en que se fundaba para reclamar el conocimiento del asunto:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó pertinentes, y el Gobernador, de acuerdo esta vez con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que ni en el oficio de reque-

rimiento dirigido por el Gobernador al Juzgado al suscitar esta competencia se indica haber oído previamente a la Comisión provincial, ni en el expediente gubernativo consta que por la expresada Autoridad se haya cumplido con dicho requisito, faltando así a lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que además de la citada infracción legal, se ha cometido también por la misma Autoridad gubernativa la del art. 8.º de la propia disposición, toda vez que en el oficio inhibitorio dirigido al Juzgado promoviendo esta contienda se limitó el Gobernador a citar diversos textos legales, sin alegar razón alguna para justificar su competencia, no obstante exigirlo así el precepto contenido en el mencionado artículo:

3.º Que estas infracciones implican un vicio sustancial en el procedimiento que impiden la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 82.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de los jóvenes Miguel Hernández Marcos, de 17 años, y de Miguel Tablado Marcos, de 22 años, los cuales van indocumentados, y, caso de ser

habidos, los pondrán a disposición del Alcalde de Palacios de la Sierra que los reclama.

Burgos 14 de Mayo de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 21 de Marzo de 1907.

Abierta a las dieciséis bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Sagredo, Castrillo, Val y Martínez Villar, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Los Balbases con el fin de que proceda al replanteo de las obras de construcción de un cementerio en aquella villa.

—Enviar a la Sociedad del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, las Memorias y presupuestos que ha interesado.

—Que se entregue a Benito Alonso, vecino de Quintanilla Vivar, su nieta Saturnina Saiz, asilada en el Hospicio provincial.

—Aprobar dos facturas presentadas por D. Rafael Dorao, importantes 64 pesetas, por el servicio de dos carruajes.

—Nombrar escribientes temporeros para el servicio de las operaciones de quintas a los individuos que a continuación se expresan: D. Julián de Pablo Sanz, D. Jesús del Río del Río, D. Victoriano Villar Gómez, D. Herminio de Mateos, don Anselmo Torre, D. Luis de la Herra, D. Gabino Hernando, D. Mariano Rueda, D. Andrés Vadillo y D. Severo Saiz, con el haber diario de tres pesetas.

—Reclamar datos y antecedentes para resolver el expediente de reclamación contra las listas de electores para compromisarios de Senadores, formadas por el Ayuntamiento de Villobela de Esgueva.

—Informar que procede desestimar la reclamación de D. Eugenio Gómez, vecino de Santa Cruz de la Salceda, interpuesta contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo referente al remate del peso y medida del vino.

—Reclamar antecedentes para resolver el expediente sobre reclusión en un manicomio de Walerica Pérez Pelayo, natural de Mahamud.

—Desestimar la pretensión de D.<sup>a</sup> María Bañuelos Arce, vecina de Bohada de Villadiego, sobre que fuese recluido en un manicomio por cuenta de la Provincia su hijo Baudilio Mediavilla.

—Reclamar datos para resolver el expediente sobre reclusión en un manicomio de Luis Estefanía, natural de Prádanos de Bureba.

—Informar que procede aprobar la cesión hecha por el Ayuntamiento de Busto de Bureba de un edificio ruinoso denominado el Hospital, á favor de la ermita de Nuestra Señora de Mediavilla, que se trata de reedificar.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciseis y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 21 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 26 de Marzo de 1907.*

Abierta á las diecinueve y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Sagredo, Castriello, Val y Martínez Villar, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

—Seguidamente se acordó:

—Nombrar escribientes temporeros para el servicio de las operaciones de quintas á D. Alvaro Garzón y D. Guillermo Miguel.

—Remitir al Ayuntamiento de Basconillos del Tozo la instancia de Vicente Cuesta Garcia, en que denuncia ilegalidades que dice cometidas en las elecciones municipales, para que la dê la tramitación prevenida en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

—Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en el entierro de Sor Casilda Riestra, Superiora que fué de las Hijas de la Caridad del Hospicio provincial, importante 328'13 pesetas.

—Aprobar la cuenta presentada por el Fiel contraste de pesas y medidas por la comprobación de dos tallas, importante 10 pesetas.

—Admitir á D. Florentino Izquierdo la renuncia que ha presentado del cargo de Médico civil suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento y nombrar para el desempeño del mismo con el carácter de interino á D. José Oviedo de la Hera.

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Lucas

Martinez, vecino de Busto de Bureba, contra una multa que le impuso el Alcalde de aquel pueblo.

—En el mismo sentido se informó la reclamación de D. Francisco Calleja, vecino del mismo pueblo, contra multa que le impuso el Alcalde.

—Informar que procede declarar nulo el remate de terrenos, verificado por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas y contra el que reclamaron D. Cándido Martínez y D. Gabriel de Diego.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente de multa impuesta al vecino de Hinetrosa D. Yucundino Gil.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Tiburcio Parra contra multa que le impuso el Alcalde de Fuentenebro y no haber lugar á resolver las reclamaciones contra multas impuestas por el mismo Alcalde á D. Donoso Melero, D. Prudencio Velázquez, D. Pantaleón y D. Sergio Parra.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Victor Martínez y otros vecinos de Ciruelos de Cervera, contra multas que les impuso el Alcalde de Espinosa de Cervera.

—Estimar la reclamación de don Mariano Palma Llanos, vecino de Quintanaelez, y dejar sin efecto el nombramiento de D. Francisco Llanos y D. Felipe Fernández, para el cargo de vocales asociados de la Junta municipal.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> Manuela del Río, vecina de Villazopeque, contra una multa que la impuso el Alcalde de aquel pueblo.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto de la reclamación de don Valentin Martínez, vecino de Quintanar de la Sierra, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le ordena el derribo de un paredón.

—Informar que procede desestimar el recurso de D. Policarpo Alonso, vecino de Vitoria de Rioja, contra una multa que le impuso el Alcalde de aquel pueblo.

—Informar que procede ordenar al Ayuntamiento de Villangomez resuelva la solicitud presentada al mismo por D. Angel Cortezón, vecino de Villafuertes.

—Que se traslade al contratista de bagajes D. Fermin Bañuelos el oficio del Alcalde de Sedano relacionado con el expresado servicio.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Liborio Saiz, Concejal y vecino de Poza de la Sal, y declarar nulo y de ningún valor ni efecto el bando de la Alcaldía de 30 de Noviembre último.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente de queja formulada por D. Victoriano Villarrubia, vecino de Sotillo de la Ribera, de hallarse en malas condiciones el cementerio de aquella localidad; y para el expediente sobre

reclusión en un manicomio de Matilde Garcia, vecina de Medina de Pomar.

—Desestimar la instancia de don Prudencio Navarro, vecino de Cubillo del Campo, en que solicita se declare incapacitado para ejercer el cargo de Alcalde de aquel Ayuntamiento á D. Domingo del Amo González.

—Reclamar datos para resolver el expediente sobre reclusión en un manicomio de Cristina Martín Vicente, vecina de Quintanarraya.

—Admitir á D. Juan Arias Bilbao la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

—Reclamar datos y antecedentes para resolver el expediente sobre reclusión en un manicomio de Fernando Izquierdo Jauregui, de Salas de los Infantes.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Prudencio Navarro y dos vecinos más de Cubillo del Campo, contra el nombramiento de Secretario de aquel Ayuntamiento.

—Informar favorablemente la reclamación de D. Nicolás Perez, vecino de Belbimbre, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró responsable del pago de 58'51 pesetas.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> Remigia Simancas, contra un repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento de Valles.

—Devolver al Sr. Gobernador el recurso interpuesto por D. Julian Arnaiz y otros vecinos de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento, referente al concierto celebrado para el pago del impuesto de consumos, á fin de que acudan á la Administración de Hacienda, con su reclamación.

—Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de las obras de construcción del trozo 2.<sup>o</sup> del camino vecinal de Garganchón.

—Informar que procede la aprobación del presupuesto carcelario del partido de Salas de los Infantes.

—Que se devuelvan las fianzas á D. Julio Valcarcel y D. Juan Benito, contratistas del suministro de carne y vino para comidas extraordinarias de los asilados del Hospicio provincial y presos de la carcel correccional, por haber terminado su compromiso.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente instruido á virtud de reclamación de D. Toribio Fernández y cinco Concejales mas de Roa, contra actos realizados por el Alcalde, referentes á la separación de varios empleados.

—No haber lugar á resolver sobre la reclamación de D. Gregorio Lopez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villorejo por el que le destituyó del cargo de Secretario de aquella Corporación.

—Reclamar datos para resolver

la reclamación formulada contra la elección de Junta municipal verificada en el distrito de Añastro.

—El mismo acuerdo se adoptó para informar los expedientes sobre multas impuestas á D. Guillermo Garcia y D. Basilio Garrido, vecinos de Fresno de Riotirón.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Balbino Carrera, vecino de Belbimbre, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró responsable del pago de 40'48 pesetas.

—Hacer presente al Sr. Gobernador que no puede evacuarse el informe solicitado en el expediente instruido á instancia de D. Maximiliano Varona, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Pancorvo, referente á que se le ha negado la entrada en el domicilio de varios deudores, interin no se complete dicho expediente.

—Informar que procede hacer presente al Ayuntamiento de Pancorvo resuelva las denuncias presentadas por los arrendatarios de puestos públicos.

—Informar que el Alcalde de Tordomar estuvo en su lugar al suspender los acuerdos del Ayuntamiento, referente á que se requiriese á D. Vicente Lopez y D. Zacarias Vedia para que ingresaran en arcas municipales cierta cantidad.

—Informar que procede desestimar los recursos interpuestos por D. Francisco Villar Alonso contra cuatro multas que le impuso el Alcalde de Vitoria de Rioja.

—En igual sentido se informó otro recurso de multa también impuesta á D. Vicente Carcedo Garcia, vecino del mismo pueblo.

—Conceder pensión de lactancia á Telesforo Delgado, de Pinilla de los Barruecos; Martin Garcia, de Belorado; Juan Diaz, de Fuentelcesped; Lorenzo Alonso, de Mecereyes; Cirilo Miguel, de Castrogeriz; Cayo Labrador, de Villaverde del Monte; Francisco Moral, de Madrigal del Monte; Basilio Brizuela, de Medina de Pomar; Juan de la Torre, de Villagalijo; Victoriano Frias, de Quintanilla San Garcia; Antonio Ruiz, de Santa Gadea del Cid; Florentino Robredo, de Junta de Oteo; Blas Gómez, de Los Valcárceres; Melchor Perez, de Ocón de Villafranca; Lino Miguel, de Villquirán de la Puebla; Francisco Martin, de Valle de Hoz de Arriba; Patricio Garcia, de Mambrilla de Castrejón; Tomás Mañero, de Roa; Mariano Rincón, de La Sequera de Haza; Anastasio Peña, de Merindad de Sotoscueva; Francisco Arroyo, de Quintanaloma; Facundo Lopez, de Tórtoles; Domingo Alzaga, de Cuevas de San Clemente; Elias Moreno, de Pinilla de los Barruecos; Ramón Benito, de Salas de los Infantes; Pastor Cuesta, de Villanueva de Gumiel; Rafael Garcia de Cantabrana; Faustino Perez, de Poza de la Sal; Benito González, Nar-

ciso  
de C  
De  
de la  
vecin  
Co  
sien  
cuar  
Bu  
Vice  
Secr  
  
D. T  
de  
su  
E  
to d  
instr  
man  
se si  
Braw  
de A  
deno  
acor  
reba  
ción  
de lo  
ma,  
el di  
de la  
sala  
  
Un  
con  
setas  
Ot  
Ot  
Ot  
D  
de 2  
Ot  
razó  
Ot  
razó  
D  
22'5  
U  
pag  
L  
para  
seen  
virtu  
tom  
sign  
Juzg  
ción  
post  
cera  
D  
de 1  
su n  
  
D. M  
in  
p  
H  
te d  
á Si  
de C  
fa, h  
ta d  
món  
de la

ciso Martin y Victoriano Luengo, de Castrogeriz.

Desestimar la petición de socorro de lactancia de Auspicio Espinosa, vecino de Los Valcárceres.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintidos y cuarenta minutos.

Burgos 26 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de San Sebastián, dimanante de causa que en el mismo se sigue contra Eusebio Martínez Brawisshe, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada Franco Inglesa; he acordado, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la venta en pública subasta de los efectos embargados á la misma, para cuyo acto se ha señalado el día 23 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

#### Efectos objeto de la subasta.

Una máquina lavadora, señalada con el número 1, tasada en 100 pesetas.

Otra id., número 2, en 120.

Otra id., número 3, en 150.

Otra id., número 4, en 200.

Diez arados, número 4, á razón de 20 pesetas cada uno, en 200.

Otros diez con el número 10, á razón de 30, en 300.

Otros diez con el número 30, á razón de 40, en 400.

Diez varas de arado, á 2'25, en 22'50.

Un cajón con material de propaganda, en 3.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á 10 de Mayo de 1907.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

### Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Simón Barrasa Contreras, vecino de Ochanduri, en causa sobre estafa, he acordado proceder á la venta de los bienes embargados al Simón, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, en pública y simul-

tánea subasta que deberá tener lugar en este Juzgado de instrucción y en el de Haro el día 8 de Junio próximo y su hora once de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes.

2.<sup>a</sup> Antes de tomar parte en la subasta, el que lo pretenda consignará el 10 por 100 de dicha tasación.

3.<sup>a</sup> Se advierte que se carece de títulos inscriptos de propiedad y que será de cuenta de los compradores su formalización.

#### Bienes objeto de la subasta, radicantes en Ochanduri.

Una viña en término de Portillo, de un obrero, tasada en 5 pesetas.

Otra en Parrales, de uno y medio, hoy pieza, en 15.

Otra en el Portillo, de dos y medio, en 15.

Otra en el Pando, de dos, en 4.

Otra en Valverde, de medio, en 5.

Un erio, en Moracha, de id., en 3.

Una heredad en Canillas, de una fanega y seis celemines, en 50.

Otra en Tellasa, de una, en 25.

Otra en Raneja, de id., en 25.

La octava parte de una casa, indivisa con su sereno y era de pan trillar unido á la misma, situada en la villa de Ochanduri, Plaza del Sol ó calle del Rio, señalada con el número 22, en 75.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1907.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

### Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de once corderos, cuyas señas se consignan á continuación, sustraídos en la noche del 24 al 25 de Abril último del corral sito en el término de la Horra, al pago del Prado de Arriba, y se llama y cita á los autores y demás responsables del citado hecho, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y lo mismo á las personas que tengan conocimiento de quienes sean dichos autores, apercibidos que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas, deteniendo á todas aquellas en cuyo poder se encontraren los corderos si no justifican en legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 8 de Mayo de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

#### Señas de los corderos.

Son blancos y nacieron en la úl-

tima quincena del mes de Febrero, de ellos son ocho corderos y tres corderas y éstas últimas con una pinta negra por encima del rabo, sin ninguna otra señal especial.

#### Requisitoria.

D. José Manrique de Lara, primer Teniente abanderado de la Comandancia de Artillería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del recluta desertor Blas Arroyo Lasso.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta por el alistamiento de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, para el reemplazo de 1904, natural de dicho pueblo, hijo de Miguel y Ursula, de 23 años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 700 milímetros, ignorándose sus señas personales, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado militar, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Manrique de Lara.

## Anuncios Oficiales

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que se celebrará el 3 de Junio de 1907 para contratar la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 16 del mes actual, esta Delegación ha dispuesto se saque nuevamente á subasta la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que

radican en la provincia y los arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de propiedades por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar de otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado nueve, ojo pequeño, en las condiciones generales del ramo de Ventas y en el extracto de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y en los anuncios de subasta del grado once, ojo pequeño, siendo la impresión muy clara y muy limpia, y empleando para las interlineas regletas de dos puntos.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro del día siguiente al de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de 400, los cuales habrá de entregar inmediatamente en la Administración de Hacienda, cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las res-

ponsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 375 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 75 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y llena el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 0'1875 pesetas el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El Presidente de la subasta numerará por riguroso orden de presentación los pliegos que le vayan presentando en la media hora siguiente á la apertura de la licitación y trascurrida ésta se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

En caso de que no hubiese puja entre los autores de los mismos, el Presidente del acto adjudicará el servicio al que hubiese presentado la primera de las referidas proposiciones, cuyo número de orden se les dirá á cada uno al entregarlas. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la circular de la Di-

rección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 3 de Junio próximo á las doce horas, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario correspondiente.

16. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir inscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Queda obligado el contratista á todo lo que al mismo se refiere en el Reglamento de Ventas de 15 de Septiembre de 1903. Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que falte al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª de una peseta.)

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 27 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Bezares y Martín.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo á que dicho artículo se refiere, para la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Villarcayo á 10 de Mayo de 1907.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

#### Alcaldía de Cardeñajimeno.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado de la dula de

este distrito, dotada con el haber anual de 40 fanegas de trigo rojo y de buena calidad pagadas en tres tercios, casa de balde y leña para su hogar y libre de toda carga.

Los aspirantes que deseen pretender esta plaza, tienen que traer un zagal de 12 á 14 años, y pueden presentarse á este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cardeñajimeno 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Guillermo Herando.

#### Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminado el reparto de consumos de este distrito formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pino de Bureba 5 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Mariano Arnaiz.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

A los rebaños de este pueblo se ha agregado una borrega blanca, con la cara negra, cuarto por delante en la oreja derecha y en la izquierda muesca.

La persona á quien pertenezca dicha res puede pasar á recogerla en el plazo de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Villaescusa de Roa 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. O., Silverio Bombin.

#### Juzgado municipal de Monterrubio.

En este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud certificaciones de examen y aprobación, de nacimiento y de buena conducta á que el reglamento se refiere.

Monterrubio 1.º de Mayo de 1907.—El Juez municipal, Bernardino Sainz.

Igual anuncio hacen los Jueces de

Añastro.  
Villatuelda.  
La Horra.

#### Juzgado municipal de Cuevas de Amaya.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos arancelarios, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cuevas de Amaya 3 de Mayo de 1907.—El Juez municipal, Eugenio Diez Garcia.

Igual anuncio hacen los Jueces de  
Revilla del Campo.  
Torresandino.  
Campolara.

## Anuncios Particulares

### Acotamiento.

Para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general, se anuncia que desde este día queda acotado el terreno denominado «Villoldo» en jurisdicción del pueblo de Arcos, en esta provincia de Burgos, en cuyo terreno, que pertenece á vecinos de Villariezo, queda desde hoy prohibida la entrada. Villariezo 15 de Mayo de 1907.—El Administrador, Isidro Lopez.

2-2

Por acuerdo de los propietarios del monte «Muela y Matalesa», sito en jurisdicción de la villa de Pinilla-Trasmonte, desde esta fecha quedan vedados en dicho monte la caza y pastos del mismo.

Pinilla Trasmonte 9 de Mayo de 1907.—En representación de los propietarios, Juan Arribas Calvo.

### LA RELOJERÍA

## DE LUIS TORRES

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro.

2

### CONSULTA DE CIRUGÍA

## M. LOSTAU,

excirujano—director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

## Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 3

## Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

Imprenta de la Diputación provincial.